



Interlocutorio	Nº 1201
Radicado	05266 31 03 001 2013 00501 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Alejandro Sánchez Gil
Asunto	Corrige auto- ordena entrega de dineros.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital y teniendo en cuenta las solicitudes pendientes de entrega de dineros en el proceso de la referencia (fls.20 al 28 del expediente digital), previo a realizar la entrega de dineros, se corrige el auto de fecha 08 de marzo de 2023, en su parte resolutive en el numeral cuarto, respecto de la forma en que se entregarán los dineros a favor de las partes -artículo 286 del Código General del Proceso-, en lo cual quedará de la siguiente forma:

- 1.Se autoriza la entrega del título 413590000655385 por valor de \$13.991.450. a favor del señor **Juan David Naranjo Sierra** identificado con cédula de ciudadanía número 71.791.295, por concepto de devolución de gastos acreditados como adjudicatario en el remate de conformidad con el artículo 455 numeral 7 del código general del proceso.
- 2.Se autoriza la entrega del título 413590000422830 por valor de \$1.287.842 a favor de la sociedad **Eléctricas de Medellín -Comercial S.A. -Edemco S.A.-** Nit. 900.482.757-9 por concepto de costas procesales (Fls. 296 cuaderno 01 expediente).
- 3.Se autoriza el pago del título 413590000422829 por valor de \$1.500.000 a favor del señor **Gabriel Jaime Arango Suárez** identificado con cédula de ciudadanía número 98.552.091 por concepto de costas procesales (Fls. 296 cuaderno 01 expediente).
- 4.Se autoriza el pago de los títulos 413590000460540 por valor de \$26.000.000 y 413590000655386 por valor de \$4.318.550 a favor del demandante y adjudicatario

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A Nit. 860.034.594-1, como excedente del remate y abono al crédito.

En lo restante, el auto de fecha 08 de marzo de 2023, se mantendrá igual.

De otro lado se precisa que, si bien la entidad demandante y adjudicataria del inmueble con matrícula n° 001-1076867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, generó gastos por concepto de la adjudicación del remate conforme al artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, no es posible hacer devolución de saldos ya que el inmueble fue adjudicado por cuenta del crédito y no se puede transferir esta carga al otro remate realizado.

Ejecutoriado el presente auto se ordena reliquidar el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

28082023 02

001-2013-00501

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48d6b9bf35a2a6ac8b31d46781d3b91b8b7db43fe7f888b6bd17bc77c72c72e**

Documento generado en 29/08/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>